

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cinco días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	9 rs.	Fuera de ella.	15
Tres idem.	24		40
Seis idem.	48		80
Un año.	96		160

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 492.

Debiendo abonarse á los ingenieros de minas los honorarios que devenguen por los reconocimientos que practiquen en las minas y escoriales así como los gastos de transporte, con arreglo á lo prevenido en el reglamento del cuerpo, y observándose que frecuentemente se solicitan registros y se hacen denuncias por personas que no tienen arraigo ni responsabilidad alguna, quedando por consiguiente sin garantía de ningún género los derechos de dichos funcionarios; con el objeto de evitar que sean defraudados en los que legítimamente les correspondan y de que los intereses de los mineros de buena fé no sufran los perjuicios que necesariamente deben experimentar por el entorpecimiento y retraso que causa en el despacho de sus respectivos expedientes el cúmulo de solicitudes de registros y denuncias, que diariamente se presentan en esta dependencia por los que solo se proponen especular á esfuerzos de la credulidad é ignorancia, aumentando considerablemente el trabajo de estas oficinas, sin que la industria reporte ningún beneficio, puesto que por no cumplir con lo dispuesto en repetidas circulares de este Gobierno respecto á los depósitos que conforme á ellas deben constituir para asegurar los derechos de los ingenieros, viene en último resultado á declararse su caducidad, he resuelto que en lo sucesivo no se dé curso á ninguna solicitud de registro ni de denun-

cia de minas ó escoriales sin que previamente consignen los interesados en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad correspondiente, según la nota que á continuación se estampa, lo que acreditarán con el recibo que debe facilitarseles en dicha oficina.

Para que en ella se admitan estos depósitos, deberán los que pretendan hacerlos presentar una papeleta expresiva de la cantidad y rubricada por el secretario de este Gobierno de la cual se proveerán en la seccion encargada del ramo de minería, exhibiéndose al efecto las solicitudes.

Los depósitos para los reconocimientos de la labor legal y demarcacion de pertenencias se harán tambien en la espresada Depositaria en el tiempo y forma que se determine al publicar los respectivos itinerarios.

Nota de las cantidades que han de depositarse al presentar las solicitudes de registro ó denuncia de minas ó escoriales.

Cuando el reconocimiento haya de practicarse en un punto distante tres leguas ó menos de la capital 80 rs.

De tres á seis leguas 160 id.

De seis á nueve id. 220 id.

Y así sucesivamente aumentándose 60 rs. por cada tres leguas.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público.

Córdoba 10 de Abril de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Circular núm. 463.

El Exmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 30 de Marzo próximo pasado me dice lo que sigue.

«Con esta fecha digo al Director general de Obras públicas lo que sigue.—Vistas las actas de

los remates celebrados en 20 de Febrero último para las construcciones respectivas del camino y tuneles del ferro-carril de Málaga á Almodovar: Visto el documento expedido por D. Martin Larios primer contratista de la linea á favor del rematante D. José de Salamanca, por el cual se acredita haber entregado este á aquel el importe de todos los gastos que tenia hechos, S. M. la Reina se ha servido aprovar los mencionados remates, disponiendo en su consecuencia que se adjudiquen á D. José Salamanca como mejor postor, el primero concierne al camino en el precio de 3.999,900 rs. por legua y el segundo relativo á los tuneles en la cantidad 7,995 rs. metro, por el tercero de dichas subterráneos, el primero y quinto de los mismos en 5,995 rs. metro, y el segundo, cuarto y sexto en 3,995 rs. metro.»

Y para la debida publicidad he dispuesto se inserte en el periódico oficial.

Córdoba 4 de Abril de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Circular núm. 472.

CATALINA 2.^a—Mina de plomo y cobre.—Registro.—Por decreto de 29 de Marzo último he acordado admitir á D. Ramon Cabello, vecino de esta ciudad, el registro de dos pertenencias de la mina de plomo y cobre nombrada «Catalina 2.^a», sita en la era de la Atalaya, término de Belmés, terreno realengo, lindando al N. con el cerro de la Atalaya, S. sierra de Gata, E. haza de Bartolomé Martinez, y O. sierra de los Santos.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de mineria.

Córdoba 7 de Abril de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Circular núm. 482.

SAN CARLOS.—Mina antigua.—Admision de denuncia.—Por decreto de 6 del actual he acordado admitir á D. Anselmo Cebrian vecino de Garlitos, el denuncia que de la mina antigua «San Carlos», sita en término de dicha villa, terreno del Sr. Duque de Osuna nombrado la Parrilla, tiene presentado en este Gobierno en 12 de Octubre próximo pasado.

Lo que se anuncia al público para los efectos del trámite 6.^o art. 20 del reglamento.

Córdoba 8 de Abril de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Circular núm. 483.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y dependientes de Vigilancia, practicarán las diligencias oportunas en averiguacion del paradero de una jaca de las señas que se espresarán, propia de D. Francisco de Párraga, Phro., vecino de Lucena, á quien se le escapó el 2 del actual con direccion al camino de Granada con los efectos que tambien se espresan, disponiendo si fuese habida su entrega á

disposicion del Alcalde de dicho pueblo de Lucena.

Córdoba 10 de Abril de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Señas de la jaca.

Alzada mas de 6 1/2 cuartas, pelo castaño claro, lucera y bebe con blanco, edad 6 años, labrada del pie izquierdo, calzada, armiñada de un pie y una mano.

Efectos que llevaba.

Cabezada de brida con bocado y seis riendas. Otra cabezada de pesebre con cadena. Una albardilla con capote de monte por gurupa.

Circular núm. 484.

Habiéndose dado conocimiento á este Gobierno de que se hallan depositadas en la villa de Guadalcanal provincia de Sevilla, 4 yeguas y una jaca de las señas que se espresan á continuacion, de procedencia sospechosa, he dispuesto se haga saber para conocimiento de los habitantes de esta provincia por si á alguno de ellos pertenecen las mismas en cuyo caso podrán pasar á dicha villa, previa documentacion correspondiente, á recojerlas.

Córdoba 10 de Abril de 1854.—El Gobernador.—Francisco de Castro.

Señas.

Una yegua de 5 y media cuartas de alzada, castaña, lucera, de 3 á 4 años, calzada, baja de los pies, con hierro, un lunar blanco bastante largo en el costillar y otro en la paletilla izquierda.

Otra negra, cerrada, ensillada, lunares blancos en los costillares, matada de la cruz, con hierro, alzada 6 y media cuartas.

Otra parda, de 4 años, rayada en el lomo, 5 y media cuartas de alzada, y herrada.

Otra castaña, calzada de los pies, armiñada de una mano, edad 6 años, 6 y media cuartas de alzada, sin hierro y matada de la cruz.

Una jaca negra, morcilla, un lunar blanco en cada costillar, de edad 7 años, 5 y media cuartas de alzada y sin hierro.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Administracion principal de Hacienda pública.

Circular núm. 400.

La Direccion general de Contribuciones dijo á esta Administracion en 4 de Noviembre último lo siguiente.

«El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 23 de Octubre último la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.—Enterada la Reina de la consulta hecha por la Administracion principal de Hacienda pública de la

provincia de Valencia sobre la clase en que deberán ser consideradas las barcas de transportes que cruzan el lago de la Albufera, S. M. conformándose con el parecer de esa Direccion se ha dignado declarar, que no obstante hallarse comprendidas en la tarifa núm. 2.ª adjunta al Real decreto de 20 de Octubre de 1852, las barcas y barcazas en que se trasportan géneros, frutos ó efectos por rios ó canales, quedan dispensadas del pago de la contribucion industrial las barcas propias de los labradores para la conduccion ó transporte de los frutos de sus cosechas, asimilándose á los carros y carretas destinadas á la labor las cuales estan exceptuadas de aquel impuesto. De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. = La que traslada á V. S. la propia Direccion para su conocimiento y efectos consiguientes. »
Lo que he creido conveniente se inserte en el boletin oficial para conocimiento del público.

Córdoba 21 de Marzo de 1854. — Manuel Preciado.

Comision de liquidacion y examen de créditos de la Deuda del Tesoro en esta provincia.

Circular núm. 428.

En la última junta celebrada por la comision se han aprobado las liquidaciones que se publican.

Los interesados deberán tener presente las advertencias que se hicieron para el propio objeto en los boletines oficiales de la provincia números 55 y 56 del 30 de Abril y 3 de Mayo del año de 1852.

Clase activa.

Nota de las liquidaciones por haberes del personal de Hacienda.

Doña Antonia Garcia Hidalgo, tercenista de esta capital.

D. Antonio Aguilar, pesador del alfóli de id.

D. Diego de Gracia, guarda-almacen de id.

D. José Maria Perez, Administrador de Rentas de Baena.

D. José Montoya, id. de Castro.

D. Fernando Salcedo.

D. Bartolomé del Prado.

D. Juan de Torres.

D. Manuel Gárate.

D. José Maria Rivas.

D. José Delgado y Camacho.

D. José Maria Linares.

D. Romualdo Bautista y Muñoz.

D. Juan Gimenez Escamilla.

D. Fernando Tirado.

D. Diego Gimenez Cuenca.

D. Antonio Rodriguez Rosales.

D. Miguel Llera.

D. Francisco de Paula Sanchez.

D. Mateo Antonio Sanchez.

D. Miguel Martinez.

D. Dionisio Bermudez.
Córdoba 28 de Marzo de 1854. — Manuel Preciado.

Circular núm. 491.

D. Manuel Preciado, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.

Hago saber: que en cumplimiento de las órdenes y prevenciones hechas por la Direccion general de contribuciones y Real decreto de 25 de Octubre del año próximo pasado, he dispuesto sacar á la subasta para su arrendamiento por el tiempo que falta del corriente año, á contar desde la toma de posesion y los dos años siguientes de 1855 y 1856 los derechos de consumos que se devenguen en la villa de Carcabuey por el tipo de 21,408 rs. señalándose para el remate extraordinario y simultáneo que deberá verificarse en esta Administracion y en la principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid el dia 26 del actual de once á doce de su mañana. Las personas que quieran interesarse en la subasta pueden hacerlo en pliegos cerrados y previas las dos mensualidades en metálico con entera sujecion al de condiciones inserto en el boletin oficial de la provincia del Miércoles 19 de Setiembre último, núm. 172, que estará de manifiesto en esta Administracion para que puedan enterarse de ellas los licitadores.

Córdoba 10 de Abril de 1854. — Manuel Preciado.

ANUNCIOS OFICIALES.

Circular núm. 457.

Sociedad de fomento de la cria caballar de España. Protectora S. M. la Reina Doña Isabel II.

La sociedad anuncia al público, que las carreras de que trata su reglamento, tendrán lugar en los primeros dias de Mayo próximo (si el tiempo lo permite.) Para que las personas que quieran tomar parte en ellas puedan verificarlo, la sociedad publica el siguiente programa:

Carreras y aplicacion de los premios.

1.º S. M. la Reina Ntra. Sra., deseosa de contribuir por todos medios al fomento y perfeccion de la cria caballar de España, se ha dignado conceder un premio de 12,000 rs.

Pueden optar á él caballos enteros y yeguas españoles de todas edades, llevando el peso que por su edad corresponda á cada uno, segun previene el art. 6 del reglamento: deberán correr tres vueltas de hipódromo, ó sean 4,500 varas, en 5 minutos y 45 segundos, y se adjudicará al que venza dos veces de las tres en que podrán disputar la preferencia.

2.º S. M. la Sra. Reina Madre se ha dignado igualmente conceder otro premio consistente en una alhaja.

Deberá disputarse por caballos enteros y yeguas procedentes de caballo árabe ó inglés y yeguas de raza española, ó viceversa, hasta la edad de 7 años; peso según reglamento: dos vueltas de hipódromo, de tres veces dos, en 3 minutos y 53 segundos.

3.º Premio del Ministerio de Fomento 10,000 rs. Podrán disputarlo caballos enteros y yeguas españoles de todas edades, corriendo 3000 varas, ó sean dos vueltas de hipódromo, en 3 minutos y 43 segundos, y lo obtendrá el que venza dos veces de las tres en que podrán disputar la preferencia: peso por edad según reglamento. Los que se presenten á disputar este premio habiendo luchado en otras carreras sin ser vencedores, correrán con 3 libras menos del peso que por reglamento les corresponda.

4.º Premio del Ministerio de la Guerra 8,000 rs. Este premio lo disputarán caballos y yeguas nacidos y criados en España, de menos de 7 años, aun cuando hayan ganado premios superiores: distancia 3000 varas, debiendo vencer de tres veces dos, tiempo ilimitado, peso según reglamento. El Ministerio de la Guerra tiene el derecho de comprar el caballo ó yegua vencedor por la cantidad de 20,000 rs.

5.º Premio de la Inspección general de Carabineros 1,000 rs.

Para caballos enteros y yeguas nacidos y criados en España, de edad de 5 años ó menos, corriendo en 3 minutos una distancia de 2000 varas y venciendo de tres veces dos, con el peso marcado en el reglamento de la Sociedad. Todo caballo ó yegua que habiendo corrido otras veces no haya ganado ningún premio, podrá disputar este con 10 libras menos de lo que marca dicho reglamento.

Premios de la Sociedad.

1.º Uno de 6,000 rs., que se disputará por caballos enteros y yeguas españoles de todas edades, dando dos vueltas de hipódromo en cuatro minutos con el peso que por reglamento corresponde á cada uno, y se adjudicará al que venza dos veces de las tres en que podrán disputar la preferencia. Si el caballo vencedor tuviese 3 años ó menos, se le abonará una prima de 1,000 rs.

2.º Otro de 3,000 rs., que podrán disputar caballos enteros y yeguas españoles de cinco años ó menos corriendo una vuelta de hipódromo, ó sean 1,500 varas, en 2 minutos, obteniéndolo el que venza dos veces de las tres en que podrá disputarse: peso según reglamento.

3.º Otro de 2,000 rs., para caballos enteros y yeguas españoles de cuatro años ó menos, que con el peso que les corresponda por reglamento, corran una vuelta de hipódromo en dos minutos.

Primer día.

Premio de la inspección general de Carabineros de 1,000 rs.

Id. de la Sociedad de 2,000 rs.

Id. de la misma de 6,000 rs.

Id. del Ministerio de la Guerra de 8,000 rs.

Segundo día.

Premio de la Sociedad de 3,000 rs.

Id. del Ministerio de Fomento de 10,000 rs.

Id. de S. M. la Reina Madre: una alhaja.

Id. de S. M. la Reina Ntra. Sra. de 12,000 rs.

Notas. Los señores que inscriban caballos deberán justificar el origen de estos por medio de un certificado, según previene el art. 10 del reglamento.

Los dueños ó encargados de caballos inscritos deben tener prontos los ginetes que han de correr, pues el Juez de Campo puede dar la salida sin esperar á los que faltan, según previene el art. 38 del reglamento.

Además de las carreras anteriores, habrá las denominadas de guerra, de velocidad ó al trote por apuestas particulares, en que podrán tomar parte caballos y yeguas extranjeros, con la circunstancia precisa de que sus dueños presentarán por escrito las condiciones que entre sí estipulen en los días marcados para la inscripción.

La inscripción para los caballos se hará en pliegos cerrados, que se remitirán al secretario de la Sociedad al picadero de Altamira, calle de Peralta, núm. 6, desde el día 1.º al 4 de Mayo, de una á cuatro de la tarde: dichos pliegos se abrirán en presencia de los interesados 24 horas antes de reunirse el Jurado.

D. José Delgado Palacios, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Hago saber: como en este mi juzgado y Escnia. del infrascripto penden autos de compromiso arbitral sobre la cobranza de cierto crédito que reclama D. Matias Sanz á la Sra. Doña Antonia Noguer de la Puente, en los cuales de conformidad de ambas partes he acordado la venta en pública subasta del cortijo nombrado de la Moyana, situado en la campiña de este término, compuesto por mayor de 414 fanegas de tierra y apreciado en la cantidad de 256,400 rs. perteneciente al marido de aquella señora el Sr. D. José de la Puente Conde del Portillo, cuyo remate tendrá efecto el día 10 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana en mis casas audiencia, prefiriéndose en su adquisición al mejor licitador.

Córdoba 11 de Abril de 1854.—José Delgado y Palacios.—Por mandado de S. S., Manuel Barranco y Lopez.

Córdoba: Imprenta y Litografía de D. Fausto Garcia Tena, calle de la Librería, núm 2.